



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACIÓN



CIRCULAR N° - 0397

DE: **ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS**
Secretario de Educación

PARA: Rectores de Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Tolima

ASUNTO: Uso de las instalaciones de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento del Tolima.

FECHA: 05 DIC 2024

Reciban un cordial saludo del equipo de Gobierno ***"Con seguridad en el Territorio 2024-2027"*** y especialmente de la *Secretaría de Educación del Tolima*.

Desde el año 1982 el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 5962, por medio de la cual se prohibió la vivienda y habitación del personal docente en las Instalaciones de los establecimientos educativos, en los siguientes términos: *"A Partir del 26 de julio de 1982 se prohíbe la vivienda y habitación del personal docente dentro de las instalaciones físicas de los planteles nacionales (...)".* Con posterioridad, el Departamento de Tolima se certificó para la prestación del servicio educativo, siendo aplicable la ley 115 de 1994, que establece expresamente que los bienes muebles e inmuebles cedidos por la nación, en cumplimiento de la ley 60 de 1993 deben dedicarse con exclusividad a la prestación del servicio educativo estatal, de manera que no pueden ser enajenados, ni utilizados con destinación distinta.

Adicionalmente, de acuerdo con las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 los establecimientos educativos son instituciones de carácter estatal, privado o de economía solidaria, organizados con el fin de prestar el servicio educativo, correspondiendo a las entidades territoriales certificadas administrar las Instituciones educativas oficiales y el personal docente administrativo de los planteles educativos.

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre calle 10 y 11



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



@gobertolima

www.tolima.gov.co

- 0 3 9 7

05 DIC 2024

El Ministerio de Educación en reiterados conceptos ha señalados que **"los establecimientos educativos oficiales son bienes fiscales administrados por el respectivo departamento en aquellos municipios no certificados o por el municipio o distrito certificado en educación, puesto que hacen parte del sector central de la administración territorial, sin personería jurídica.**

Así las cosas, precisó la entidad, no es viable de acuerdo con la normativa vigente que un docente o un directivo docente utilice las instalaciones de una institución de educación oficial para el uso de vivienda.

No obstante, agregó, a juicio de la respectiva entidad territorial, podría permitirse en casos excepcionales el uso de dichas instalaciones como vivienda del personal docente cuando las especiales circunstancias lo ameriten, dejando claras las condiciones de uso, tiempos, derechos, deberes y contraprestaciones para con la administración."

La Secretaría de Educación del Tolima se ha pronunciado mediante las circulares No. 092 del 19 de mayo de 2017, aclarada a través de la Circular No. 094 del 26 del mismo mes y año y la Circular No. 0277 del 28 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que no está permitido, de acuerdo con las disposiciones vigentes, que un funcionario administrativo, docente o un directivo docente adecue parte de las Instalaciones de una Institución Educativa para convertirla en su lugar de residencia; no obstante ésta prohibición, la entidad territorial podrá evaluar la conveniencia o pertinencia, frente a casos especiales dependiendo de los contextos geográficos o sociales, de acuerdo con una solicitud formal elevada por el Rector de la I.E., sin que exista afectación a los espacios que los estudiantes utilizan para el servicio educativo y no se podrá autorizar la presencia de terceros en la I.E., que pongan el riesgo a dichos menores.

Así las cosas, se colige que las instalaciones educativas son de uso exclusivo para la prestación del servicio educativo y para las actividades dirigidas a la comunidad educativa. De igual manera le corresponde al rector y/o rectora velar por el uso correcto de las instalaciones y el cumplimiento de las normas sobre el particular. En consecuencia, NO está conforme con las disposiciones que el personal directivo docente, docente, administrativo o particulares, viva así sea temporalmente en las instalaciones de las sedes educativas. De igual manera no está legalmente permitido que personas que no tienen ningún tipo de vínculo laboral o contractual con la administración departamental, estén desarrollando actividades en las instituciones educativas.

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre calle 10 y 11



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACIÓN



12 - 0397

05 DIC 2024

Se tendrá como excepción a lo antes expuesto, la utilización de las diferentes sedes educativas, cuando una autoridad competente, declare el estado de calamidad, catástrofe y demás, que requiera del uso inminente de dichos inmuebles, como albergues temporales o resguardos. Igualmente, no se atenderán las restricciones antes referidas para las Instituciones Educativas con internado.

Por lo anterior se reitera que, a partir de la fecha, las directivas de la institución y sus consejos directivos, deben iniciar los trámites administrativos pertinentes ante los titulares de los predios para recuperar los espacios que se encuentren ocupados y utilizarlos en las actividades propias que requiera la comunidad educativa, de no realizar la gestión respectiva se podrían ver involucrados en procesos disciplinarios, de las actividades adelantadas se deberá informar oportunamente a la Secretaria de Educación del Tolima -

Cordialmente,

ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS
Secretario de Educación

Proyectó: José Fernando Montero - Bienes y Servicios
Revisó: Martha Lucia Toro Monroy - Bienes y Servicios.
Aprobó: Uriel González González - Director Administrativo y Financiero. 8

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre calle 10 y 11